

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Verbal atípico Rad. N°.2023-00463-00

En atención al poder otorgado por parte del demandado en este asunto, a profesional del derecho que lo represente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado por conducta concluyente a HERNANDO CABAL ERAZO a través de apoderada judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandado HERNANDO CABAL ERAZO que podrá obtener las copias de la demanda y sus anexos por parte de la secretaría del Juzgado dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; si a bien lo tiene (inciso sexto artículo 391 del C.G.P.).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de HERNANDO CABAL ERAZO a la abogada MARÍA ELENA FAJARDO RODRÍGUEZ identificada con la c.c. N°.31.257.341 y T.P. N°.43.546 expedida por el C.S. de la Judicatura, acorde con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 67 Hoy 2 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria